

8  
Cazaño Año 1828

Sobre S/1444/21

Que el Reverente Consejo de la Villa  
de Cauense no impida ni Embazare el sa-  
car el trigo que tiene enoha Villa Manuel  
Busnne Mercader y Vecino de Cauense,

Juan S Villas

Acuerdo

210  
S. Soriano

May 11<sup>ta</sup> años.

Manuel Durince mexicano de  
Esta Ciudad puerto de España de V. S.  
con todo rendimiento dice que habi  
endole librado Antonio Andilla de  
de esta Ciudad 48 Caices y cinco are  
gas de trigo en la villa de tauete por  
sus cobranzas, y despachado el publi  
cante Ina. haica para su Conduccion  
a esta Ciudad por terreno vendido  
a D. Mathias Ruys para la prohibicion  
del Rey como Director de ella, se le  
ha combasado el Chumiente Covaca  
de dicha Villa, Pretutando necesidad  
de Cien tergas para el abasto de ella, y  
que lo pagaria a 32<sup>os</sup> el Caiz, y esto  
con espera de tiempo para su satisfacion  
como por mena consta del testimonio

VIENTE  
DIE MIL  
CINTE

diezadas y  
lugar ante Res. p  
expres. y solo Canz  
e metarse libranza  
acion de esta Ciudad  
al Bendito de la A.  
barco el thoniano  
recato de rezentarlo  
rogar a mas p  
para de algun tiempo  
tazgo de Infancia  
a respuesta y seis  
que presento en  
con el otro de la A.

duida forma, y buenas  
de P. Rey he mandado que se oydian a N. Co. como N. Co.  
del memo. y Decato que fue no siendo puro que ami. Gave  
de la eligeo al por juicio del memo. Causa de tho hizo y de lo. Laron  
causados en la Memoria de la deava.

N. Co. pida y sup. lo haualdo por presentado y mande q. de  
Chumiente de Covaca no Compa. ni combasaze como Lante  
la Baza de Tho hizo o que le haya por de Coma

De presente, además que dicha Villa  
tiene Alcaide y Alcaide Mayor  
y no se debe dar de esta facultad con  
perjuicio del Suplicante pues además  
de los gastos Cauados con la detención de  
la Banca y demás, se sigue el mismo  
perjuicio respecto al dicho Alcaide y Alcaide Mayor  
para la dicha Ciudad, Por todo lo qual  
sup. al. se debe mandar a dicha Villa  
y su Honorable Concejo, no embar-  
con la referida Conduccion para la  
Ciudad, con Asperamiento de los per-  
juicios que Cauaren, y lo Cauado, lo  
en Causa de abarcar se quedan con dicha  
Cantidad de trigo, y se debe pagar al  
Suplicante al precio corriente, y en  
Contado que para en el Alcaide de  
esta Ciudad, en que recibirá el dicho

Se da al Alcaide de la Villa de  
se le da la provisión a mas  
conveniente

16.

VIENTE  
DIE MIL  
VIENTE

de la Villa de  
antes de ser  
reciba por lo  
de metánculo  
ción de esta  
de los Señores  
abarcos el Honorable  
recato de rezar  
agazamas  
Aperá de algun  
trigo de  
de a  
que  
don

Se da forma, y se venen  
al P. Alcaide se le manda que se  
del menor, y Decreto que  
de los otros al perjuicio del menor  
ocasionados en la  
Alcaide Mayor y se le manda que  
trámite de  
la Banca de



SELLO QVARTO VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

Yo Juan de Dios...  
de esta Ciudad en la mejor forma que haya lugar ante Nos...  
co y Dño, que teniendo mi vida quaresima...  
de trigo en la Villa de Haute...  
de Norte...  
Daria con los demas...  
Provision ha embarrado de Luca y Embargo...  
de la Villa de Haute con preuoto de...  
para el labo de la Villa...  
el de treinta y dos...  
para la entrega del...  
que en la...  
Como todo...  
deuda forma...  
del...  
de...  
ocasionados en la...

Yo...  
de...  
de...

*Faint handwritten text at the top of the left page, including the name 'Manuel'.*

De

Manuel...  
Mercader de...  
Ciudad -

la razon de que cupo a R. de Plata el caso que es  
alo que lo tiene vendidos on otra faja y el Gato de la otra  
Banda y que para todo se libre Carta Orden de lo  
en razon de lo proceso y determine lo que mejor proceda  
de dho. y sura que fido de.

Yo el Rey  
Yo el Rey

SS  
leg.  
sic  
Doble  
Segovia  
Halls  
Francis  
mena  
Montane

Laragonay. N.º de 128 años de 1228 años. A. de Plata

El Ayuntamiento de la Villa de Laurete y su Abeniente  
de Corres. paguen de contado a esta parte el valor  
por el trigo que Expressa el ledim.º al precio con  
ente en dha. Villa, y en caso de no pagar esto, dho  
Importe Entreguen ala misma parte el mencionado  
trigo todo dentro de tercero dia con agerivim.º y pa  
ra ellos libre el Despacho necesario

W